



CUT: 220212-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0204-2025-ANA-AAA.U

Callería, 12 de mayo de 2025.

VISTO:

El expediente administrativo de Solicitud s/n, de fecha 25 de octubre de 2023, asignado con CUT N° 220212-2023, organizado por Medalith Fanel Quispe Ortiz con DNI N° 40607431, en calidad de Gerente de la empresa COPACABANA INDUSTRIAL E.I.R.L con RUC N° 20486228106, sobre acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo con fines industriales (envasado de agua), ubicado en el distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 -Ley de Recursos Hídricos- (en adelante, la Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo el Reglamento), modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos Para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua";

Que, en ese sentido, mediante los artículos 81°, 82° y 84° del Reglamento se establecen los procedimientos relacionados a la acreditación de disponibilidad hídrica y a la autorización de ejecución de obras respectivamente; así también, el numeral 79.2 del artículo 79° señala que se pueden acumular los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y el de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, respecto a la actividad productiva de uso de agua para el envasado de agua, mediante el Informe N.° 00000014-2025-SSALAZAR, la Dirección de Normatividad del Ministerio de la Producción señaló que, si bien la producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas se encuentra comprendida en la Clase 1104, Sección C – Industrias Manufactureras de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) – Revisión 4, bajo competencia de dicho sector, PRODUCE no otorga autorizaciones específicas para el desarrollo de esta actividad, sin perjuicio de los actos administrativos emitidos por la DGAAMI sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno; Asimismo, mediante Memorando N.° 0379-2025-ANA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la ANA adjunta el Informe Técnico N.° 010-

2025-ANA-DARH, en el cual la Dirección de Administración de Recursos Hídricos opina que la aprobación del instrumento de gestión ambiental equivale a la autorización sectorial exigida en el procedimiento de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Sobre el tema, mediante el Informe N° D000055-2025-DIGESA-DCEA-KEC-MINSA, la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de DIGESA precisa que, en relación con las actividades de: b) planta de producción y envasado de bebidas como néctares, jugo y otros; y c) industria destinada al abastecimiento de agua envasada para consumo humano, es competente para otorgar los títulos habilitantes vinculados a la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP y la Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius; al respecto de la opinión de Digesa, estos títulos habilitantes por su naturaleza son gestionados cuando la planta se encuentre en funcionamiento, es decir, una vez obtenida la licencia de uso de agua, por lo que no aplica en estadio del trámite;

Que, en atención a lo expuesto, se concluye que la actividad de envasado de agua no está regulada a una autorización sectorial previa específica, por lo que, en este contexto, resulta aplicable la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica de la ANA, recogida en el Informe Técnico N.° 010-2025-ANA-DARH;

Que, mediante Memorando N° 0850-2024-ANA-AAA.U-ALA.PE, de fecha 02 de octubre de 2024, la Administración Local del Agua Perene, remite los actuados del expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali para la prosecución de su trámite;

Que, mediante Informe Técnico N° 0055-2025-ANA-AAA.U/EEAR, de fecha 26 de marzo de 2025, el área Técnica de esta Autoridad Administrativa, expone:

A. RESPECTO A LA ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA SUBTERRÁNEA:

1. De los requisitos:

El administrado ha presentado los requisitos exigidos en el TUPA de la ANA, y en la R.J. N° 007-2015-ANA, modificado por la Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA, contando con los documentos siguientes:

N°	Requisitos	Comentarios
01	Solicitud dirigida a la AAA	Presenta solicitud suscrita por la Medalith Fanel Quispe Ortiz, representante de la empresa Copacabana Industrial E.I.R.L y adjunta copia de DNI (40607431).
02	Pago TUPA	CUMPLE con presentar el comprobante de 124 pago N°0001788, de fecha 25/10/2023, por un monto de S/ 238.10 soles (Acreditación de disponibilidad hídrica).
03	Memoria descriptiva	Presenta estudio que contiene información del Formato Anexo 10 memoria descriptiva para la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea para pozo artesanal o galería filtrante.
04	Constancia de publicación y/o avisos	CUMPLE con presentar las Constancias de Publicación del AVISO OFICIAL N°0095-2024-ANA-AAA.U-ALA.PE. , emitido por: <ul style="list-style-type: none"> Administración Local del Agua Perene: Se realizó desde el 05.09.2024 al 09.09.24. Por un periodo de 3 días. Municipalidad Distrital de Pichanaqui: publicación realizada del 09 al 11 de setiembre del año 2024.
05	Expediente visado y firmado por un ingeniero habilitado y colegiado.	El expediente se encuentra visado y firmado por un ingeniero habilitado y colegiado.

2. De la ubicación de la fuente de agua:

De acuerdo a la verificación técnica de campo efectuada por la ALA Perene se señala que la fuente de agua es un acuífero de agua subterránea, que se aprovecha a través de un pozo artesanal, el cual se ubica conforme al detalle mostrado en la tabla 1:

Tabla 1. Ubicación del proyecto

Fuentes de Agua		Tipo de Obra	Ubicación de la Captación								
Tipo	Nombre		Política			Hidrográfica	Geográfica				
			Dpto.	Prov.	Distrito	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal		
								Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	
Subterránea	Pozo artesanal	Captación por pozo artesanal	Junín	Chanchamayo	Pichanaqui	Cuenca Perene 49954	WGS84	18 S	514181.00	8792276.00	500.00

3. Del inventario de pozos y fuentes de agua:

De acuerdo al Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) de la ANA se ha verificado que en un radio de cercano a 0.5 km del punto de interés existe un (01) pozo artesanal con fines industriales y un (01) pozo artesanal con fines doméstico - poblacional.

4. De la Hidrogeoquímica de las aguas subterráneas:

De acuerdo a los resultados de calidad de agua presentado por la administrada, emitido por el laboratorio CERTILAB S.A.C, mediante Informe N° 3819-2023; los parámetros fisicoquímicos analizados se encuentran dentro de los límites máximos permisibles, asimismo, respecto al análisis microbiológico, el método de análisis utilizado no detectó la presencia de Coliformes Termotolerantes y Totales.

5. De la demanda de agua:

De acuerdo a lo señalado en el expediente y sus actuados, las aguas del acuífero son explotadas con fines industriales (envasado de agua), requiriendo un caudal de consumo de 0.027 L/s, con un volumen anual de 876.00 m³/año y demandas mensuales según se detalla en la tabla 3:

Tabla 2. Demanda de agua subterránea

Variable	Ene	Feb	Mar	Abril	Mayo	Jun	Jul	Ago.	Sept	Oct	Nov	Dic	Total
Volumen m ³	74.40	67.20	74.40	72.00	74.40	72.00	74.40	74.40	72.00	74.40	72.00	74.40	876.00

6. Del plan de aprovechamiento:

De acuerdo a lo contemplado en el expediente técnico, las aguas del acuífero serán explotadas a través de un pozo artesanal, con un régimen de explotación de 0.027 L/s, un bombeo de 24 horas/día, durante todo el año con fines industriales (envasado de agua) conforme se detalla a continuación:

Tabla 3. Régimen de explotación

Tipo de estructura hidráulica	Caudal (L/s)	Régimen de Explotación			Volumen acreditado (m ³)	Clase y tipo de uso
		h/d	días/mes	m/a		
Pozo artesanal	0.027	24	30	12	876.00	Clase: Subterráneo Tipo de uso: Uso productivo: Industrial

						(envasado de agua).
--	--	--	--	--	--	---------------------

7. De las características técnicas del pozo artesanal existente:

De acuerdo a lo contemplado en la memoria descriptiva, el pozo artesanal existente posee las características siguientes:

Tabla 4. Características técnicas del pozo existente

Características	Dimensión
Profundidad	25.00 m
Diámetro del pozo	0.90 m.
Equipo de bombeo	Electrobomba marca Pedrollo de 1 HP

B. RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE APROVECHAMIENTO HÍDRICO SUBTERRÁNEO

1. De los requisitos:

El administrado ha presentado los requisitos exigidos en el TUPA de la ANA, y en la R.J. N° 007-2015-ANA, modificado por la Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA, contando con los documentos siguientes

N°	Requisitos	Comentarios
01	Solicitud dirigida a la AAA	Presenta solicitud suscrita por la Medalith Fanel Quispe Ortiz, representante de la empresa Copacabana Industrial E.I.R.L y adjunta copia de DNI (40607431)
02	Pago TUPA	CUMPLE con presentar el comprobante de 124 pago N° 0001787, de fecha 25/10/2023, por un monto de S/ 304.50 soles (Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico).
03	Memoria descriptiva	Presenta, corresponde Formato Anexo 15 memoria descriptiva para la autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico subterráneo con pozo artesanal o galería filtrante.
04	Propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento	Presenta documento de compra y venta suscrita ante el Notario Público.
05	Propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada	Presenta documento de compra y venta suscrita ante el Notario Público.
06	Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.	NO CUMPLE con presentar certificación ambiental o pronunciamiento del sector competente.
07	Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua.	Presenta contrato de compraventa suscrito ante notario público como documento que acredita la propiedad del terreno donde se desarrollará la actividad, en concordancia con lo señalado en el Memorando N° 0379-2025-ANA-OAJ, y conforme a lo establecido en el TUPA de la ANA.

2. De las observaciones:

La Administración Local del Agua Perene con Carta N° 0797-2024-ANA-AAA.U-ALA.PE de fecha 04 de septiembre de 2024, comunicó al administrado siete observaciones técnicas formuladas por la Autoridad Administrativas del Agua Ucayali, otorgándole diez (10) días hábiles para su subsanación; para lo cual, el administrado con Solicitud s/n,

presenta su implementación; Al respecto, no ha sido materia de implementación la siguiente:

➤ **Observaciones:**

- 1.6. Presentar la certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma;

➤ **Evaluación de su cumplimiento:**

- El administrado presenta una certificación emitida por la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui; sin embargo, dicho documento no acredita la aprobación del instrumento de gestión ambiental exigido para el desarrollo de la actividad, ni sustituye el pronunciamiento técnico de la autoridad sectorial competente en materia ambiental que determine su no exigencia. Por tanto, la solicitud resulta improcedente en este extremo, al no cumplir con lo establecido en el literal e) del artículo 16.2 del Reglamento aprobado por Resolución Jefatural N.º 007-2015-ANA, que exige la presentación de la certificación ambiental o, en su defecto, el pronunciamiento expreso de la autoridad sectorial que la exceptúe;

C. EN CUANTO A LAS CONCLUSIONES:

1. Sobre la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea:

El acuífero dispone de agua subterránea para satisfacer la demanda hídrica de **876.00 m³** anuales con fines industriales (envasado de agua) con un caudal de consumo de 0.027 L/s durante todo el año; por lo cual, es factible acreditar la disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua a favor de la empresa COPACABANA INDUSTRIAL E.I.R.L, ubicado en el distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

2. Sobre la autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo

Sobre la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, se ha verificado que el administrado no ha cumplido con el requisito establecido en el literal e) del numeral 16.2 del artículo 16º del Reglamento aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el cual exige la presentación de la certificación ambiental aprobada o, en su defecto, el pronunciamiento de la autoridad sectorial competente que acredite su no exigibilidad. En su lugar, el administrado ha presentado una certificación emitida por la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, documento que no guarda relación con el instrumento de gestión ambiental requerido y que no ha sido expedido por la autoridad sectorial competente vinculada a la actividad industrial declarada. Por tanto, corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico subterráneo, destinada a la obtención de licencia de uso de agua para fines industriales (envasado de agua);

3. Recomendación:

Se recomienda a la Administración Local de Agua Perene conforme a sus competencias, evaluar si corresponde iniciar el Proceso Administrativo Sancionador (PAS), ya que la

administrada viene haciendo uso del agua, y se evidenciaron obras existentes, de acuerdo a lo constatado en la verificación técnica de campo, sin contar con la Autorización de ejecución de obras y derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, con Informe Legal N° 0159-2024-ANA-AAA.U/CRAF, el Área Legal de esta Autoridad, luego de analizado el expediente y teniendo en cuenta lo señalado por el Área Técnica, concluye lo siguiente:

- ✓ El trámite del visto, respecto de la acreditación de disponibilidad hídrica, ha cumplido con los requisitos exigidos por la normatividad de la materia, por tal motivo, corresponde declarar procedente este procedimiento.
- ✓ Mediante la Acreditación de Disponibilidad Hídrica, se está certificando la existencia del recurso hídrico con fines industriales (envasado de agua).
- ✓ El plazo máximo de vigencia de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (02) años y podrá ser prorrogada, previa solicitud de parte, presentada antes de su vencimiento.
- ✓ Respecto a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, el administrado no cumple con subsanar satisfactoriamente la observación de presentar la certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma, y la autorización para el desarrollo de la actividad emitida por la autoridad sectorial competente; por lo que, corresponde declarar improcedente este procedimiento.
- ✓ Que, para usar el recurso de agua, salvo uso primario, se requiere contar con derecho de uso (licencia de uso, permiso de uso, y autorización de uso de agua) otorgado por la Autoridad Nacional del Agua; en ese sentido, respecto a la recomendación realizada por el área técnica de esta Autoridad Administrativa, se debe disponer que, la Administración Local de Agua Perene, actúe conforme a sus competencias, e inicie el Proceso Administrativo Sancionador (PAS) por el uso de agua y por la construcción de obras aprovechamiento hídrico, sin el correspondiente derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.

Estando a lo opinado por el Área Técnica, Área Legal y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acreditar la disponibilidad hídrica subterránea del Pozo artesanal en un determinado punto de interés, en **876.00 m³/año** con fines industriales (envasado de agua), **a favor de la empresa COPACABANA INDUSTRIAL E.I.R.L con RUC N° 20486228106**, ubicado en el distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, conforme al siguiente detalle

CUADRO N° 01 Volumen acreditado mensualizado

Variable	Ene	Feb	Mar	Abril	Mayo	Jun	Jul	Ago.	Sept	Oct	Nov	Dic	Total
Volumen m ³	74.40	67.20	74.40	72.00	74.40	72.00	74.40	74.40	72.00	74.40	72.00	74.40	876.00

CUADRO N° 02. Régimen de explotación en el pozo tubular proyectado

Tipo de estructura hidráulica	Caudal (L/s)	Régimen de Explotación			Volumen acreditado	Clase y tipo de uso
		horas/día	días/mes	m/a		
Pozo artesanal	0.027	24	30	12	876.00	Clase: Subterráneo Tipo de uso: Uso productivo: Industrial (envasado de agua).

CUADRO N° 03: Ubicación del punto de interés

Fuentes de Agua		Tipo de Obra	Ubicación de la Captación									
Tipo	Nombre		Política			Hidrográfica	Geográfica					
			Dpto.	Prov.	Distrito	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal			
								Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)		
Subterránea	Pozo artesanal	Captación por pozo artesanal	Junín	Chanchamayo	Pichanaqui	Cuenca Perene 49954	WGS84	18 S	514181.00	8792276.00	500.00	

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar Improcedente, la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, con fines industriales (envasado de agua), presentada por la empresa COPACABANA INDUSTRIAL E.I.R.L con RUC N° 20486228106, ubicado en el distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (02) años contados a partir de notificada la presente resolución y podrá ser prorrogada, previa solicitud de parte, presentada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni, la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que el peticionario obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua respectiva, conforme a lo dispuesto por los artículos 16° y 21° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

ARTÍCULO QUINTO.- Recomendar que la Administración Local de Agua Perene conforme a sus competencias, evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por el uso de agua y por la construcción de obras aprovechamiento hídrico, sin el correspondiente derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa COPACABANA INDUSTRIAL E.I.R.L., y para conocimiento a la Administración Local de Agua Perene, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SANTOS ANDRES NUÑEZ COTRINA
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : ODE54795